



Oficio 800-02-11-00-00-2016- 2855
RFC: SCA0404231C0
Exp.- 25.3-2016-009

Asunto: Se otorga autorización para
importar candados oficiales.

Ciudad de México, a 28 MAR 2016

Lic. Miguel de la Vega Carmona,
Representante Legal de SELLOS Y CANDADOS DE ALTA TECNOLOGÍA, S.A. de C.V.
Liverpool número 88, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06600, Ciudad de México.
Presente.

Se hace referencia a su escrito de fecha 08 de marzo del año en curso, presentado ante esta Unidad Administrativa ese mismo día, mediante el cual, y en representación legal de la empresa denominada **SELLOS Y CANDADOS DE ALTA TECNOLOGÍA, S.A. de C.V.**, personalidad que acredita mediante el instrumento notarial número 45,143, de fecha 07 de septiembre de 2006, celebrado ante la fe del Lic. Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, Notario Público número 75, en el Distrito Federal, solicita autorización para la fabricación y/o importación de **CA: JADOS OFICIALES marca Universeal, modelo Locktainer 2020 SH, tipo clavo**, de conformidad con lo regulado en la Regla 1.7.3. de las Reglas Generales de Comercio Exterior, para 2015, siendo aplicable en lo subsecuente para el ejercicio fiscal en que se emite la presente autorización, la **Regla 1.7.4.**, de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016.

Sobre el particular, y con base en las facultades conferidas a esta autoridad en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción II, inciso b) y segundo, 4, cuarto párrafo; 5, primer párrafo, 12, primer párrafo, fracción II, 13, primer párrafo, fracción II, 19, párrafos primero, fracción XXVIII, y tercer numeral 2, inciso k), 20, apartado B fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 24 de agosto del año 2015, vigente a partir del día 22 de noviembre del año 2015, en relación con la Regla 1.7.4., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 27 de enero del año 2016, resulta necesario tomar en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La empresa denominada **SELLOS Y CANDADOS DE ALTA TECNOLOGÍA, S.A. de C.V.**, es una empresa constituida conforme a la legislación mexicana como una

800-02-11-00-00-2016- 2255

- 5 -

Dictamen: Sí cumplen con las especificaciones técnicas señaladas en los requisitos del punto II inciso b) del Instructivo de trámite para solicitar autorización para la fabricación o importación de candados oficiales o electrónicos, de conformidad con la Regla 1.7.3. El instructivo se encuentra contenido en el No. 11 del Apartado C del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2015, publicado dicho Anexo en el D.O.F. del 17 de abril de 2015."

(Énfasis añadido por esta Autoridad)

De lo anteriormente transcrito, se observa que los **CANDADOS OFICIALES marca Universeal, modelo Locktainer 2020 SH, tipo clavo**, cumplen con las especificaciones técnicas señaladas en los ordenamientos legales aplicables.

Asimismo, es de señalarse que el Dictamen de Análisis presentado para el efecto, está vigente; por lo tanto, satisface la condición requerida en el último párrafo de la fracción I del apartado "Requisitos" señalado en el "Instructivo de trámite para solicitar autorización para la fabricación o importación de candados oficiales o electrónicos de conformidad con la regla 1.7.4."

Por otra parte, con la "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales", folio número 16NA2642128, de fecha 07 de marzo del año en curso, misma que a la letra rezaba lo siguiente:

Folio:	16NA2642128
Clave de R.F.C.:	SCA0404231C0
Nombre, Denominación o Razón social:	SELLOS Y CANDADOS DE ALTA TECNOLOGIA SA DE CV

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

800-02-11-00-00-2016-2365

- 6 -

En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente con las obligaciones relacionadas con la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, la presentación de declaraciones y no se registran créditos fiscales firmes a su cargo, por lo anterior se emite opinión Positiva.

Revisión practicada el día **07** de **marzo** de **2016**, a las **17:16** horas

(Énfasis añadido por esta Autoridad)

Se acredita que la empresa denominada **SELLOS Y CANDADOS DE ALTA TECNOLOGÍA, S.A. de C.V.**, se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, situación que fue confirmada por esta unidad administrativa.

Con base en lo anteriormente expuesto, y del análisis a las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, esta autoridad advierte que su representada, **SÍ** cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones legales mencionadas, por lo que la presente resolución surtirá sus efectos en el ejercicio fiscal 2016, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36-Bis, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, por ello

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza a la empresa denominada **SELLOS Y CANDADOS DE ALTA TECNOLOGÍA, S.A. de C.V.**, con R.F.C. **SCA0404231C0**, para que durante el presente ejercicio fiscal 2016, de conformidad con lo regulado en el artículo 36-Bis, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, importe los **CANDADOS OFICIALES marca Universeal, modelo Locktainer 2020 SH, tipo clavo**, en términos de la Regla 1.7.4. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016.

SEGUNDO.- Para efectos del tercer párrafo, fracción I de la citada Regla 1.7.4., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016, se asigna a su representada la siguiente clave identificadora (compuesta de tres letras, así como los dos últimos dígitos del año en que se autoriza la importación o fabricación de los mismos) "**CEM16**", misma que deberá ser antepuesta al número de folio de los candados mencionados en el resolutivo anterior.

800-02-11-00-00-2016- 2885

- 8 -

CUARTO.- La presente autorización no constituye precedentes, se limita a los sujetos, cuestiones y circunstancias que se mencionan emitiéndose con base en la información proporcionada y manifestaciones realizadas en sus promociones, sin prejuzgar sobre su veracidad, dejando a salvo las facultades de comprobación que le confiere al Servicio de Administración Tributaria, el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación.

QUINTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución, es susceptible de impugnarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, si opta por la interposición del recurso de revocación, o dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, en el caso de que prefiera la interposición del Juicio Contencioso Administrativo, ante la Sala Regional Competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la vía tradicional, o a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Así lo proveyó y firma, en suplencia por ausencia del Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas y de los Administradores de Apoyo Jurídico de Aduanas "1", "2", "3", "4", "5", "6", "7", "8", "9" y "10"; con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, apartado B, fracción II, inciso b) y párrafo segundo; 4, cuarto párrafo; 5, primer párrafo, 12, fracción II; 13, primer párrafo, fracción II; 19, fracción XXVIII y tercer párrafo, numeral 2, inciso k); en relación con el artículo 20, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, en vigor a partir del 22 de noviembre de 2015, **el Administrador de Apoyo Jurídico de Aduanas "11"**.



Lic. Christian Alejandro Fregoso Durán.

C.c.p.- Lic. Ricardo Treviño Chapa, Administrador General de Aduanas. Para su superior conocimiento.
C.c.p.- Lic. Luis Eduardo Lara Gutiérrez, Administrador General de Auditoría de Comercio Exterior. Idem.

15-11

Se emite en el día 12 de mayo de 2016, en la Ciudad de México, D.F., a las 10:00 horas.
Lic. Christian Alejandro Fregoso Durán, Administrador de Apoyo Jurídico de Aduanas "11"

Expediente: 253-2016-009